

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

22121

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña María del Carmen Ortiz Llamas, para aprovechar aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y otra concesión del mismo río, en dicho término municipal otorgada a don Antonio Ortiz Llamas y otros.*

Doña María del Carmen Ortiz Llamas ha solicitado la segregación de una concesión otorgada a don Antonio, don Manuel, doña María Josefa y doña María del Carmen Ortiz Llamas, don José Callejón García y doña Sofía Palacios Romero, para aprovechar aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto anular la concesión otorgada por dicha Dirección General, el 24 de abril de 1968, de un caudal de aguas públicas superficiales, de 26 litros por segundo del río Genil, a don Antonio, don Manuel, doña María Josefa y doña María del Carmen Ortiz Llamas; a don José Callejón García y doña Sofía Palacios Romero, con destino al riego, por gravedad de 32,4080 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Pago de las Babosas», en término municipal de Ecija (Sevilla), y otorgar las dos nuevas concesiones siguientes:

A) Conceder a doña María del Carmen Ortiz Llamas autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales del río Genil, de 4,56 litros por segundo correspondientes a la dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea con destino al riego, por gravedad de 5,7040 hectáreas de una finca de su propiedad, segregada del «Pago de las Babosas», en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la segregación y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Genil, lo que comunicará al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Cuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria, Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quinta.—La concesionaria deberá solicitar la imposición de servidumbre de acueducto, según está previsto en la Ley de Aguas y en el Decreto de 19 de enero de 1934.

Sexta.—Quedan subsistentes todas las demás condiciones de la Resolución de 24 de abril de 1968, que no resulten modificadas por las anteriores.

B) Conceder a don Antonio, don Manuel, doña María Josefa y doña María del Carmen Ortiz Llamas, a don José Callejón García y doña Sofía Palacios Romero autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales del río Genil de 21,36 litros por segundo correspondiente a la dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea con destino al riego por gravedad de 26,7040 hectáreas de una finca de su propiedad, resultante de la segregación del «Pago de las Babosas», en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y al estudio del nuevo módulo y potencia de elevación, presentados con motivo de la segregación de caudales efectuada. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se auto-

riza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Genil, lo que comunicará al Alcalde de Ecija para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Cuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quinta.—Quedan subsistentes todas las demás condiciones de la Resolución de 24 de abril de 1968, que no resulten modificadas por las anteriores.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

22122

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión provisional otorgada al Ayuntamiento de Jaén de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Quebrajano, en término municipal de Jaén, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su municipio.*

El Ayuntamiento de Jaén ha solicitado la concesión provisional de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales, del río Quebrajano, en término municipal de Jaén, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su Municipio, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Jaén, con carácter provisional y durante un plazo de cuatro años a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, autorización para desviar un caudal máximo de 300 litros por segundo si las necesidades lo precisan, durante los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive, reduciéndose a 150 litros por segundo durante los meses de abril, mayo y octubre, a derivar del río Quebrajano, en término municipal de Jaén, para la ampliación del abastecimiento de agua potable a Jaén, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Vicedo Navarro, en Jaén, noviembre de 1972, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 916.113 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal se realizará mediante la limitación de la potencia de la bomba y el tiempo de funcionamiento de las mismas; no obstante, se podrá obligar al Ayuntamiento petionario, a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede quedará adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga provisionalmente y por un plazo de cuatro años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras